

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 216

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY  
PCIAL. 389 (RÉGIMEN ÚNICO DE PENSIONES ESPECIALES - R.U.P.E.).

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión

29/06/06

Girado a la Comisión  
Nº:

P/R

LEY SANCIONADA

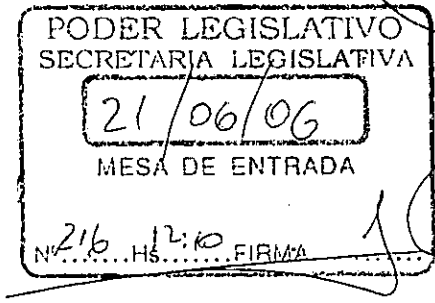
Orden del día Nº:

---

---



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



Fundamentos

Habiendo notado que de una discrecionalidad o demagogia en la concesión de pensiones graciables se ha pasado al no otorgamiento de ninguna pensión en los últimos siete años.

En el convencimiento de que este tipo de pensiones deben ser concedidas más que como una solución económica, como un reconocimiento a trayectorias destacadas, es que entiendo debería ser modificado el inciso d) del artículo 2 de la Ley Provincial N° 389; de manera tal que los responsables políticos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo estén limitados, regulando la cantidad de pensiones nuevas que puedan ser concedidas por año.

Por lo expuesto es que le solicito a mis pares el acompañamiento con el presente proyecto de Ley.



RAUL OSCAR RUIZ  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO




LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY;

Artículo 1.- Modifíquese el inciso d) del artículo 2 de la Ley Provincial N° 389 el que quedará redactado de la siguiente manera:

inciso "d) graciabiles, siempre que no superen la cantidad de 3 (tres) otorgamientos por año."

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial



RAUL OSCAR RUIZ  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

BS 216/06

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY;

*Sustituyen*  
Artículo 1º.- Modifíquese el inciso d), del artículo 3, de la Ley Provincial N° 389, el que quedará redactado de la siguiente manera:

~~Artículo 3.- inciso d)~~ "d) graciabes:

1- Aquellas personas que se hayan destacado por su labor en lo social, cultural, deportivo y político, que al momento del otorgamiento tengan una antigüedad no menor a treinta (30) años en la Provincia, y que no <sup>60-65</sup> gozaren de beneficio previsional alguno, cuando posean las edades límites acordadas en el régimen previsional provincial, para las jubilaciones ordinarias;

2- Las pensiones graciabes serán concedidas hasta un máximo de diez (10) por año."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"